

CONDICIÓN DEL SERVICIO

El funcionamiento del SERVICIO DE PAGO A PROVEEDORES se regirá por las condiciones establecidas en la presente y las normas legales y reglamentarias aplicables.

1. GLOSARIO

Excepto que un significado diferente surja claramente del contexto de la presente solicitud o salvo que de otro modo se hayan definido en esta solicitud, los términos en mayúsculas que figuran a continuación, cada vez que sean utilizados en la presente SOLICITUD, tendrán los siguientes significados:

- a) "BANCO": significa BANCO PATAGONIA S.A.
- b) "BENEFICIARIO": significa el destinatario del pago.
- c) "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR": significa las situaciones descriptas en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- d) "CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS": significa los certificados correspondientes a las retenciones de impuestos nacionales, provinciales o municipales que la EMPRESA esté obligada a efectuar a los BENEFICIARIOS como consecuencia de los pagos que realice.
- e) "CUENTA CORRIENTE OPERATIVA": significa la cuenta corriente operativa en PESOS que la EMPRESA se obliga a mantener abierta en el BANCO durante la vigencia del SERVICIO.
- f) "CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES": significa la cuenta corriente SAT - Pago a Proveedores en PESOS que la EMPRESA se obliga a mantener abierta en el BANCO durante la vigencia del SERVICIO.
- g) "DIA" o "DIAS HABILDES": significa un día en el cual las oficinas de los bancos comerciales se encuentren abiertas para realizar operaciones comerciales en la República Argentina.
- h) "EMPRESA": significa la empresa solicitante del Servicio de Pago a Proveedores.
- i) "FECHA DE DÉBITO": significa la fecha en que el BANCO producirá el débito en la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, correspondiente al SERVICIO, conforme la modalidad elegida por la EMPRESA, para la prestación del mismo.
- j) "HORA DE CIERRE": significa el horario límite hasta el cual la EMPRESA puede enviar instrucciones de pagos para ser ejecutadas en el mismo día.
- k) "INTERESES": significa INTERESES COMPENSATORIOS y/o INTERESES PUNITIVOS (tal como dichos términos son definidos más adelante).
- l) "LINEA DE CREDITO": significa la línea de crédito que el BANCO podrá acordar a la EMPRESA a los efectos de cubrir posibles faltas de fondos en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA.
- m) "PAGOS INDIVIDUALES": significa aquellos pagos de carácter excepcional que la EMPRESA deba realizar y que no pudieron ser previstos para su inclusión dentro de los PAGOS MASIVOS.
- n) "PAGOS MASIVOS": significa el conjunto de pagos normales que la EMPRESA prevé realizar y que se instruyen al BANCO por un canal y en tiempos preestablecidos.
- o) "PESOS": significa moneda de curso legal en la ARGENTINA.
- p) "PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP)": Entidades reguladas por el BCRA que actúan como intermediarios financieros, facilitando la aceptación de pagos electrónicos (tarjetas, QR, transferencias) y la gestión de billeteras virtuales
- q) "PUBLICACIÓN DE LAS ORDENES DE PAGO EN LA WEB": significa que los BENEFICIARIOS podrán –a través de la Web del BANCO– consultar el detalle de los pagos instruidos –a su favor– por la EMPRESA, pudiendo verificar la siguiente información: Forma de Pago, Importe, Fecha de Emisión, Estado, Fecha de Pago, entre otros datos, así como también podrá visualizar, descargar e imprimir los comprobantes de los pagos.
- r) "PUBLICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS EN LA WEB": significa que los BENEFICIARIOS podrán –a través de la Web del BANCO– visualizar, descargar e imprimir los CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS.
- s) "PATAGONIA PAGOS – MODULO PROVEEDORES": significa el módulo correspondiente a la página Web del BANCO que le permitirá a los BENEFICIARIOS –previo requerimiento del correspondiente usuario y clave de acceso– acceder a la PUBLICACIÓN DE LAS ORDENES DE PAGO, así como también de los CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS en forma digital.
- t) "SERVICIO": significa el servicio bancario de Pago a Proveedores conforme el cual el BANCO efectúa el pago a los BENEFICIARIOS, en cualesquiera de las modalidades en que la EMPRESA lo requiera conforme las previsiones de esta SOLICITUD.



u) "SOLICITUD": significa esta solicitud de servicio de Pago a Proveedores, demás términos y condiciones accesorias y toda enmienda o modificación de la misma.

2. El presente SERVICIO tendrá vigencia a contar de la fecha de la presente y hasta tanto el BANCO o la EMPRESA manifieste su voluntad de baja de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el punto decimoquinto.

3. La EMPRESA podrá solicitar al BANCO la provisión del encriptador (checksum, suma de verificación) suscribiendo la documentación que a tal efecto indique el BANCO. A los efectos de la utilización del encriptador, la EMPRESA comunicará al BANCO la/s persona/s designadas para retirar la clave. El BANCO suministra a estas personas un código de usuario y una clave, condición necesaria para seguir operando. Ante bloqueos de este usuario, por ingreso de clave errónea, o ante el olvido de la misma, la EMPRESA deberá solicitar al BANCO, mediante nota, el desbloqueo del usuario o el blanqueo de la clave.

4. A los efectos de la utilización del SERVICIO, la EMPRESA comunicará al BANCO la o las Personas designadas para actuar como usuario Administrador del sistema. El BANCO, suministrará a estas personas un código de usuario y una clave, la cual deberá ser reemplazada en oportunidad de ingresar al Sistema por primera vez, condición necesaria para poder continuar operando.

Ante bloqueos de este usuario, por ingreso de clave errónea, o ante el olvido de la misma, la EMPRESA deberá solicitar al BANCO, mediante nota, el desbloqueo del usuario o el blanqueo de la clave.

Quedará a cargo exclusivo del usuario Administrador el Alta, Baja y Modificación de las personas designadas por la EMPRESA para actuar a través de los distintos perfiles previstos en el sistema (conforme detalle en Anexo Detalle de Perfiles y Funciones), así como del Blanqueo de las claves correspondientes a estos usuarios. El BANCO sólo dará curso a aquellas instrucciones que cuenten con la autorización del perfil "autorizante". El BANCO podrá modificar las atribuciones asignadas a cada uno de los perfiles, como así también crear nuevos perfiles o anular perfiles existentes, previa notificación a la EMPRESA en tal sentido con 10 (diez) días de antelación.

La EMPRESA será la única responsable por el uso de sus claves, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. Consecuentemente, el BANCO se encuentra expresamente facultado para cursar las instrucciones recibidas suscriptas por el "Autorizante", sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento - por parte de personas autorizadas o de terceros- pudiera provocar. Las instrucciones cursadas al BANCO en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el BANCO pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por personas debidamente autorizadas por la EMPRESA y, como tales, obligatorias y vinculantes para esta última en los términos y condiciones de la SOLICITUD.

La EMPRESA remitirá al BANCO, por intermedio del aplicativo Web que se accede a través de la página de Internet del Banco, los siguientes archivos:

- Padrón de Beneficiarios, quedando a cargo de la EMPRESA su permanente actualización.
- Ordenes a ejecutar.

- Retenciones a imprimir por el BANCO, en caso de corresponder.

Dicha información deberá ser proporcionada con los datos y diseño de registro definidos en el Anexo Diseños de Registro de la presente, pudiendo dichos requisitos ser modificados y/o reemplazados unilateralmente por el BANCO, previa comunicación al respecto cursada con 30 (treinta) días de antelación.

5. Como condición previa a la prestación del SERVICIO, la EMPRESA deberá poseer en el BANCO una CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y una CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, las cuales deberán mantenerse operativas durante toda la vigencia del SERVICIO. A tal efecto, la EMPRESA autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a efectuar la apertura de la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES bajo la titularidad de la EMPRESA. Dicha CUENTA se registrará por los "Comisiones y cargos de Productos y Servicios" estipulados para la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y aceptados por la EMPRESA al momento de su apertura, en todo aquello que resulte aplicable y sujeta a las restricciones establecidas en la presente. Asimismo, la EMPRESA declara que permanece plenamente vigente la documentación respaldatoria (declaración impositiva, C.U.I.T., entre otras) presentada al BANCO al solicitar la apertura de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA.

La CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES sólo admitirá movimientos relacionados al Servicio de Pago a Proveedores.

La CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES estará bonificada en las comisiones de Mantenimiento mensual de cuenta, Utilización de Cámara compensadora, Riesgo contingente, Consulta pago de cheques cursados por Cámara, Saldo promedio inferior, Exceso al acuerdo, Movimientos por caja, Rechazo de valores y Gastos de envío.

Al inicio del día de la FECHA DE DÉBITO, la EMPRESA dispondrá en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA los fondos necesarios para hacer frente a los pagos ordenados, a fin de que el BANCO transfiera dichos fondos a la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, de donde serán finalmente debitados para hacer efectivos tales pagos. La CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES quedará con saldo cero al cierre de cada día, debitando o acreditándose cualquier eventual saldo de la misma en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA.

En el supuesto que los fondos existentes en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA fuesen insuficientes para hacer frente a las órdenes de pago a ejecutar, los mismos podrán ser debitados de esta CUENTA, aun en descubierto. La EMPRESA no solicitará al BANCO la prestación de SERVICIOS que involucren débitos de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, en caso de que tales débitos excedan la LINEA DE CREDITO solicitada por la EMPRESA y acordada por el BANCO. Sin perjuicio de ello, de configurarse tal exceso quedará a exclusivo criterio del BANCO autorizar el descubierto por encima de la LINEA DE CREDITO otorgada a la EMPRESA, aplicándose los intereses correspondientes.

Por otra parte, cuando como consecuencia de la utilización de la LINEA DE CREDITO, la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA se encontrará con saldo deudor, el BANCO liquidará a la EMPRESA el monto de intereses devengados por tal utilización, en función de lo estipulado en el pertinente Acuerdo de sobregiro en descubierto, adicionando los impuestos que pudieran corresponder.

Tanto la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA como la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES no devengarán intereses sobre saldos acreedores.

6. La EMPRESA podrá instruir PAGOS MASIVOS con fecha



futura, los que serán almacenados por el BANCO y ejecutados en la fecha de procesamiento indicada. Estas instrucciones podrán ser dadas con una anticipación no superior a los noventa (90) días y no inferior a las 48 horas hábiles de su ejecución.

Asimismo, la EMPRESA podrá hacer uso del servicio de suspensión de PAGOS. Para que el mismo sea procedente, el BANCO deberá recibir de la EMPRESA una instrucción por escrito o por correo electrónico a la casilla de correo "CashManagement@bancopatagonia.com.ar", en tal sentido con al menos 48 horas hábiles bancarias de anticipación a cada vencimiento de pago, a excepción de los cheques y los pagos en efectivo, cuya suspensión de pago se hará efectiva siempre y cuando el BANCO a la fecha de recepción de la instrucción efectuada por la EMPRESA no hubiera entregado el cheque o efectuado el pago al BENEFICIARIO de mismo.

A fin de considerar válidas las comunicaciones electrónicas que se efectúen entre la EMPRESA y el BANCO instruyendo la suspensión de PAGOS, las mismas deberán realizarse únicamente a través de los e-mails o correos electrónicos autorizados en el punto "Datos de la Empresa" del presente, los cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes.

Las notificaciones efectuadas desde las casillas de correo electrónico autorizadas serán irrevocablemente imputables a la EMPRESA aún cuando la misma ofrezca probar que fueron efectuadas indebidamente o por terceros no autorizados.

En caso de que la EMPRESA decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de correo electrónico autorizada tendrá vigencia únicamente a partir de la fecha indicada en la notificación de la EMPRESA, momento hasta la cual tendrán pleno vigor las indicadas previamente por medio del presente.

La simple manifestación efectuada por el BANCO sobre la fecha de entrega de cheques o el pago al BENEFICIARIO se considerará prueba suficiente de tal acto. La EMPRESA renuncia a formular reclamos y/o requerir del BANCO cualquier tipo de resarcimiento cuando no resulte posible la suspensión de PAGOS, por haber entregado el BANCO los cheques o realizados los pagos en efectivo con anterioridad a la recepción de la instrucción impartida por la EMPRESA.

6.1. La EMPRESA podrá instruir PAGOS INDIVIDUALES, en forma excepcional con fecha del día, los que serán ejecutados por el BANCO. Estas instrucciones deberán ser remitidas antes de la HORA DE CIERRE. El BANCO comprometerá sus mejores esfuerzos para la efectiva realización de estos pagos, quedando la realización de los mismos condicionada a la factibilidad de su concreción, en función de la cantidad de PAGOS INDIVIDUALES solicitados y el lapso de tiempo existente para tal fin. El BANCO podrá rechazar cualquier instrucción cursada para la prestación del SERVICIO si tuviera razones fundadas para ello, incluyendo, información errónea o incompleta, instrucciones tardías, fondos insuficientes para efectuar la operación ordenada, incumplimiento de normas de seguridad, etc. La precedente enumeración es meramente enunciativa.

El BANCO publicará a través del aplicativo Web, el resultado de las órdenes de pago recibidas. En el supuesto de rechazo de instrucciones de pago cursadas el mismo día del pago, la EMPRESA podrá reenviarlas nuevamente en la medida que no supere la HORA DE CIERRE, indicada para cada modalidad de pago.

A los fines de la prestación del SERVICIO, la EMPRESA podrá optar por cualesquiera de las siguientes modalidades, en forma alternada, simultánea o indistinta:

6.2. TRANSFERENCIAS ONLINE (MEP)

La EMPRESA podrá instruir al BANCO pagos mediante transferencia MEP a una cuenta del BENEFICIARIO radicada en otro Banco.

La FECHA DE DÉBITO será la misma que la de pago.

En este supuesto, el débito y el crédito se registran en el mismo día, mientras que la disponibilidad, para el BENEFICIARIO, quedará supeditada a la metodología utilizada por el Banco receptor de los fondos.

La ejecución en tiempo y forma de estas órdenes estará supeditada a la posibilidad de acceso por parte del BANCO a los correspondientes canales electrónicos de transmisión.

Respecto de los PAGOS INDIVIDUALES se establece como HORA DE CIERRE, las 13 horas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sujeción a lo establecido en el punto 6.1. de la presente.

6.3. TRANSFERENCIAS INTERNAS

La EMPRESA podrá instruir pagos mediante transferencia a una cuenta del BENEFICIARIO radicada en el BANCO.

La FECHA DE DÉBITO será la misma que la de pago.

Respecto de los PAGOS INDIVIDUALES se establece como HORA DE CIERRE, las 15 horas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sujeción a lo establecido en el punto 6.1. de la presente.

6.4. TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS O A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO (PSP)

La EMPRESA podrá instruir pagos mediante transferencia electrónica de fondos a cuentas de titularidad del BENEFICIARIO abiertas en otros Bancos o PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO. El BANCO determinará, conforme a criterios operativos y regulatorios vigentes, el canal, esquema y/o infraestructura a través de los cuales se cursarán dichas Transferencias.

Las transferencias estarán sujetas a plazos de acreditación de hasta 24 horas hábiles bancarias.

La ejecución de las órdenes quedará condicionada a la disponibilidad y normal funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo al Sistema Nacional de Pagos y/o cualquier otra infraestructura administrada o regulada por el Banco Central de la República Argentina, así como a eventuales restricciones, indisponibilidades o contingencias técnicas de terceros intervinientes. En consecuencia, el BANCO no será responsable por demoras o imposibilidad de ejecución derivadas de causas ajenas a su control.

Respecto de los PAGOS INDIVIDUALES se establece como HORA DE CIERRE, las 13 horas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sujeción a lo establecido en el punto 6.1. de la presente. Las órdenes recibidas con posterioridad a dicho horario se considerarán ingresadas el siguiente día hábil bancario.

La EMPRESA reconoce y acepta que estas transferencias podrán encontrarse sujetas a límites operativos, regulatorios y/o de seguridad, tales como montos máximos por operación, cantidad de transacciones, validaciones o controles adicionales. En tal sentido, la EMPRESA asume la responsabilidad de informarse previamente sobre dichas condiciones, pudiendo solicitar al BANCO toda la información



que estime necesaria con anterioridad a la suscripción de la presente solicitud y/o durante la vigencia del Servicio.

6.5. EMISIÓN DE CHEQUES EN FORMATO PAPEL DE PAGO DIFERIDO

En relación con esta modalidad, la EMPRESA instruirá al BANCO, mediante nota o medios electrónicos, la emisión de chequeras de pago diferido.

La EMPRESA podrá instruir pagos mediante la emisión de cheques en formato papel de pago diferido, girados sobre su CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, con una antelación no menor a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de la fecha de emisión.

Los cheques serán emitidos a la orden de los BENEFICIARIOS que ordene la EMPRESA, y según la modalidad que ordene la EMPRESA.

En este caso, quedará a cargo del BANCO:

- La emisión de los cheques ordenados, los cuales contarán con la firma electrónica de las personas debidamente facultadas por la EMPRESA, con poder suficiente para el libramiento de dichos cheques. A tal efecto, se utilizarán sistemas electrónicos de reproducción de firmas en los términos de la Comunicación "A" 3244 del Banco Central de la República Argentina (y sus modificatorias y complementarias) comprometiéndose la EMPRESA a no negar los cheques que aparezcan con dichas firmas y el BANCO a no desconocer los mismos.

- La guarda, puesta a disposición y entrega de los cheques a:

- a) La EMPRESA, en la Sucursal del BANCO indicada en cada caso, para su posterior entrega por parte de ésta al BENEFICIARIO, o
- b) El BENEFICIARIO, en la Sucursal del BANCO indicada en cada caso, en el día y horarios acordados con la EMPRESA, con la identificación correspondiente (documento de la persona humana que retire el cheque, conforme a las instrucciones dadas por la EMPRESA contratante), además del recibo, debidamente completado.

En relación con la entrega de los cheques, el BANCO determinará al momento de la adhesión de la EMPRESA al SERVICIO, las sucursales habilitadas a tal efecto.

- La destrucción de los cheques, en el supuesto que:

- a) No fueran retirados por el BENEFICIARIO o la EMPRESA, según corresponda, una vez transcurridos treinta (30) días desde su fecha de vencimiento. Si en oportunidad de adherirse al SERVICIO la EMPRESA hubiese optado por la reimpresión automática de los cheques, el BANCO emitirá además, por única vez, un nuevo cheque, con su nueva fecha de emisión y vencimiento correspondientes.
- b) Reciba de la empresa una instrucción de SUSPENSIÓN DE PAGOS y los cheques estuviesen impresos.

La FECHA DE DÉBITO corresponderá a la oportunidad de la presentación de los cheques al cobro.

Asimismo, el BANCO rechazará el pago de los cheques ya entregados cuando:

- a) no existan fondos suficientes en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, o excedan la LINEA

DE CREDITO acordada con el BANCO, al momento de presentarse el cheque para su cobro.

- b) el BENEFICIARIO interponga ante el BANCO una Orden de No Pago por extravío o robo, y haya presentado la documentación exigida por las normas vigentes. Idéntica instrucción podrá interponer la EMPRESA, únicamente respecto de los cheques retirados por ésta para su posterior entrega a los BENEFICIARIOS.
- c) por cualquier otra razón en que la normativa vigente, o autoridad con competencia, así lo disponga.
- d) como consecuencia de embargos y/o cualquier otra medida cautelar decretada sobre la EMPRESA.

En tales supuestos, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO, debiendo la EMPRESA mantener indemne al BANCO por cualquier reclamo en el que éste se vea involucrado.

6.6. EMISIÓN DE ECHEQ COMÚN O DE PAGO DIFERIDO

En relación con esta modalidad, la EMPRESA instruirá al BANCO, a través de la plataforma eBank Empresas, la emisión de ECHEQ comunes o de pago diferido. Para esta modalidad de pago únicamente será viable operar con esquema de firmas

Los pagos instruidos de esta forma serán girados sobre su CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES.

Los ECHEQs serán emitidos a la orden de los BENEFICIARIOS que indique la EMPRESA, según la modalidad que ordene. Será/n informado/s como emisor/es, el/los usuario/s que autorice/n la emisión con esquema de firmas aprobado por el BANCO.

En este caso, quedará a cargo del BANCO la ejecución de la emisión de los ECHEQs ordenados y autorizados por la EMPRESA, comprometiéndose esta última a no desconocer los ECHEQs emitidos bajo la presente modalidad.

Esta ejecución podrá efectuarse en el día siempre que, la EMPRESA autorice la emisión antes de las 19 horas.

En los casos que la EMPRESA hubiera aceptado el diferimiento de la emisión de ECHEQ instruidos en fecha anterior a la de su autorización de emisión, la fecha de emisión será la correspondiente a la de su efectiva autorización. Debe tenerse en cuenta que aquellos ECHEQ que sean de pago diferido, deberán ser autorizados al menos un día antes de la fecha de vencimiento informada; de lo contrario, su emisión autorizada será rechazada.

La EMPRESA podrá consultar el estado de las órdenes de pago cursadas al BANCO en el menú "Pagos- Consulta de Órdenes de Pago".

La FECHA DE DÉBITO corresponderá a la oportunidad de la presentación de los ECHEQs al cobro.

Asimismo, el BANCO rechazará el pago de los cheques ya emitidos cuando:

- a) no existan fondos suficientes en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, o excedan la LINEA DE CRÉDITO acordada con el BANCO, al momento de depositarse el ECHEQ;



b) la EMPRESA, el BENEFICIARIO o persona habilitada a obrar en su representación dé al BANCO una Orden de No Pagar un ECHEQ y haya presentado la documentación exigida por las normas vigentes;

c) por cualquier otra razón en que la normativa vigente, o autoridad con competencia, así lo disponga.

d) como consecuencia de embargos y/o cualquier otra medida cautelar decretada sobre la EMPRESA.

En tales supuestos, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO, debiendo la EMPRESA mantener indemne al BANCO por cualquier reclamo en el que éste se vea involucrado.

Respecto del alta de una Orden de No Pagar un ECHEQ, aquellos casos en los cuales el denunciante sea cliente del BANCO, se procederá a suspender la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el BANCO. Sin perjuicio de ello, el BANCO se reserva el derecho de mantener dicha suspensión hasta tanto, a su exclusivo criterio, hayan cesado las circunstancias que dieron origen a la misma.

6.7. ORDENES DE PAGO EN EFECTIVO:

La EMPRESA podrá instruir pagos mediante la emisión de órdenes de pago a abonar en efectivo por ventanilla, giradas sobre su CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, con una antelación no menor a 72 (setenta y dos) horas hábiles de la fecha de emisión.

Respecto de los PAGOS INDIVIDUALES se establece como HORA DE CIERRE, las 13 horas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sujeción a lo establecido en el punto 6.1. de la presente.

6.8. OTROS MEDIOS DE PAGO

El BANCO podrá ampliar los medios de pago disponibles, incorporando alternativas no incluidas originariamente. En tal caso se firmarán anexos complementarios en los que se especificarán las condiciones particulares y comisiones aplicables a los mismos.

7. El BANCO, a solicitud de la EMPRESA, efectuará la emisión de CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS para cada instrucción de pago y los pondrá a disposición del BENEFICIARIO, en caso de corresponder, por el medio que éste indique pudiendo ser por correo electrónico o conjuntamente con el cheque en la Sucursal del BANCO que en cada caso indique la EMPRESA.

La EMPRESA podrá vincular dichos CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS a las respectivas instrucciones de pago, mediante la utilización de un código de referencia asignado por la EMPRESA,

El BANCO no tendrá responsabilidad alguna frente al BENEFICIARIO con respecto al contenido del certificado, debiendo la EMPRESA mantener indemne al BANCO por cualquier reclamo en el que éste se vea involucrada.

El BANCO procederá a la destrucción de los CERTIFICADOS no retirados por el BENEFICIARIO una vez transcurridos 60 (sesenta) días desde su emisión. En estos casos, su eventual reposición al BENEFICIARIO quedará a cargo exclusivo de la EMPRESA.

En relación con la entrega de los CERTIFICADOS, el BANCO determinará al momento de la adhesión de la EMPRESA al SERVICIO, las sucursales habilitadas a tal efecto.

8. La EMPRESA declara, manifiesta y garantiza al BANCO a la fecha de la presente SOLICITUD y durante toda la vigencia del SERVICIO que:

8.1. se encuentra debidamente constituida y autorizada para funcionar y que se encuentra facultada para solicitar el SERVICIO y dar cumplimiento a lo previsto en esta SOLICITUD;

8.2. la solicitud del SERVICIO y el cumplimiento de sus términos y condiciones ha sido debidamente autorizada mediante las resoluciones societarias correspondientes, como así que la suscripción de la presente SOLICITUD, y las obligaciones que en su consecuencia se generen, serán legalmente válidas y vinculantes para la EMPRESA y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;

8.3. la firma y cumplimiento de esta SOLICITUD no resultará en conflicto alguno con los estatutos de la EMPRESA o en cualquier incumplimiento o violación bajo cualquier ley, reglamentación, sentencia judicial o arbitral, orden, decreto o disposición gubernamental o cualquier contrato u otro instrumento del que la EMPRESA fuera parte, o que la obligara, o afectara sus respectivos bienes o activos;

8.4. no existen acciones judiciales, arbitrales o administrativas, procedimientos, investigaciones de cualquier índole que pudieran cuestionar la validez de esta SOLICITUD;

8.5. la EMPRESA no registra incumplimiento de las leyes, decretos y regulaciones que le son aplicables y/o respecto de sus bienes y/o a sus activos;

8.6. todas las informaciones suministradas al BANCO relativas a, o con la finalidad de obtener el otorgamiento de la LINEA DE CREDITO y/o la realización de desembolsos del BANCO, son correctas y verdaderas en todos los aspectos sustanciales y no omiten ningún hecho o situación cuya omisión pueda transformar a cualquiera de dichas informaciones en falsas, incorrectas, incompletas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas. Asimismo, la EMPRESA ha puesto de manifiesto por escrito todos y cada uno de los hechos o situaciones que pueden afectar negativamente los negocios, las operaciones, la condición financiera de la EMPRESA y/o su habilidad para cumplir con las obligaciones a su cargo bajo esta SOLICITUD;

8.7. dará cumplimiento a la totalidad de las disposiciones que le sean aplicables a causa o como consecuencia de la Ley 25246 y la reglamentación que se emita, respecto de su actividad y de su relación con los BENEFICIARIOS, manteniendo a este respecto, indemne al BANCO;

9. En tanto cualquier suma pagadera bajo la presente SOLICITUD permanezca impaga, y/o la SOLICITUD se mantuviera válida y vinculante, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la EMPRESA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según corresponda, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican:

9.1. Notificar de inmediato y por escrito al BANCO sobre cualquier circunstancia que pudiera alterar las manifestaciones contenidas en el punto precedente.

9.2. Obtener, suscribir o suministrar toda la información y los documentos relevantes que fueran necesarios o aconsejables de acuerdo con la ley, las normas emanadas por las autoridades con competencia sobre la materia, y/o las disposiciones correspondientes para la prestación del SERVICIO, incluyendo, pero sin limitación alguna, la información relativa a la EMPRESA y a los BENEFICIARIOS.



9.3. Instruir a los BENEFICIARIOS acerca de los procedimientos operativos a los que deberán ajustarse a fin de que el BANCO pueda prestar y la EMPRESA recibir el SERVICIO.

9.4. Suministrar al BANCO toda la información relacionada con los SERVICIOS prestados. La EMPRESA expresamente reconoce que:

- a) dicha información deberá ser efectivamente suministrada al BANCO y
- b) tal suministro de información es esencial para la prestación del SERVICIO.

10. El BANCO podrá, a su solo arbitrio, suspender la prestación del SERVICIO en caso que alguna autoridad con competencia suficiente, trabase embargo o inhibición sobre las cuentas de la EMPRESA y ésta no proveyera los fondos suficientes para atender el mismo, o no obtuviera el levantamiento de la medida cautelar, a total y entera satisfacción del BANCO. De tratarse de un embargo, la EMPRESA reconoce a todo efecto, que el BANCO no estará obligado a atender el mismo con fondos provenientes de la utilización de la LINEA DE CREDITO.

11. Los registros e informaciones brindadas por el BANCO (incluyendo aquellos archivados y mantenidos en dispositivos electrónicos) serán prueba suficiente del cumplimiento del SERVICIO y serán válidos y oponibles para la EMPRESA, salvo conducta fraudulenta por parte del BANCO.

12. Como contraprestación por el SERVICIO recibido, la EMPRESA se compromete a abonar al BANCO el precio indicado para cada una de las modalidades establecidas en el Anexo Tarifario de Comisiones correspondiente, o las que oportunamente se acuerden en forma escrita en reemplazo de estas últimas (en adelante, el "PRECIO").

El PRECIO será liquidado por el BANCO a la EMPRESA, sobre la base de los SERVICIOS prestados, mediante débito en la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES o en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA de la EMPRESA, a elección de la EMPRESA, en cada oportunidad de prestarse el SERVICIO o mensualmente, según corresponda. Asimismo, a los efectos del cobro de dicho PRECIO, el BANCO efectuará tales débitos aun en descubierto.

13. La EMPRESA por el presente autoriza expresamente al BANCO, a debitar de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, aun en descubierto, las sumas emergentes de los siguientes conceptos:

13.1. Los importes necesarios para aprovisionar la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES

13.2. Los intereses e impuestos relacionados con la utilización de la línea de crédito otorgada por el BANCO, incluyendo aquellas originadas por giros en descubierto, estuvieran o no autorizados.

13.3. Los importes que se requieran al BANCO cuando mediara cualquier reclamo de la AFIP, vinculado con la operatoria de prestación del SERVICIO.

13.4. Los montos de las liquidaciones correspondientes a la liquidación del PRECIO.

Asimismo, la EMPRESA autoriza al BANCO a debitar de la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES los fondos necesarios para ejecutar las órdenes recibidas y abonar los cheques a su presentación al cobro.

14. La EMPRESA autoriza irrevocablemente al BANCO a compensar y/o debitar y/o retener, sin previa notificación, cualquier crédito y/o depósito y/o imposición de su titularidad, cualquiera fuere la operación que lo hubiera originado, hasta

la concurrencia de los saldos deudores que rigiera la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y aun cuando dichos fondos se encuentren expresados en otra moneda. A este efecto, el BANCO queda irrevocablemente facultado para efectuar las conversiones de moneda que fuere menester, aplicándose el tipo de cambio vendedor vigente en el BANCO al cierre de las operaciones del día que se efectúe la conversión.

La EMPRESA renuncia expresamente a hacer uso de la facultad de cerrar la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y/o la CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES abiertas en el BANCO en los términos del Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, durante la vigencia del SERVICIO.

15. El SERVICIO quedará sin efecto en los siguientes casos:

15.1. por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, sin derecho a indemnización o resarcimiento para ninguna de las partes.

15.2. cuando el BANCO o la EMPRESA decidan dar de baja el SERVICIO, encontrándose tanto el BANCO como la EMPRESA facultados para dejarlo sin efecto, sin invocación de causa y en cualquier momento, notificando fehacientemente tal decisión a la otra parte, con al menos 60 días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha baja. La baja del SERVICIO no generará responsabilidades, costos y/o derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte que no ejerció tal derecho, debiendo el BANCO y la EMPRESA cumplir con las obligaciones a su cargo emergentes del presente, hasta tanto se cumpla el plazo de preaviso.

15.3. cuando el BANCO notificara por escrito a la EMPRESA su intención de dar de baja el SERVICIO, en virtud de la ocurrencia de cualesquiera de las circunstancias que se mencionan a continuación. Esta facultad podrá ser ejercida luego del vencimiento del plazo otorgado para subsanar cualesquiera de las circunstancias aludidas, y con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto el SERVICIO:

- a) falta de provisión de fondos inmediatamente disponibles, por parte de la EMPRESA en la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de sus instrucciones de pago conforme la presente solicitud; sin haber sido acordado previamente un descubierto o habiéndose producido el vencimiento de la LINEA DE CREDITO eventualmente acordada; o
- b) el incumplimiento o la inobservancia por parte de la EMPRESA de cualquier término o condición establecida en la presente SOLICITUD siempre y cuando esta situación no fuera subsanada dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha en la cual el BANCO notifique dicha situación; o
- c) la EMPRESA se encontrara insolvente, efectuara una cesión, o acuerdos en beneficio de sus acreedores, hiciera uso de o fuere objeto de cualquier procedimiento establecido por la Ley de Concursos y Quiebras de la República Argentina (salvo que en el caso de petición de quiebra, ésta fuere levantada dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de la petición).

En cualesquiera de los casos antes mencionados, el BANCO estará obligado a continuar con la prestación del SERVICIO con relación a aquellas operaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha en que dicha baja resultará procedente, y hasta su total diligenciamiento. Para la



configuración de este supuesto, la EMPRESA deberá efectuar la suficiente provisión de fondos en la cuenta que el BANCO disponga al efecto.

En el supuesto que no existieran fondos a favor de la EMPRESA a la fecha de extinción del SERVICIO, el BANCO solicitará a la EMPRESA el pago total de todas sus deudas, las que podrán ser debitadas por el BANCO de la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA, con más los intereses, de conformidad con el procedimiento establecido en los ARTICULOS 1395 y 1406 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

A partir del cese del SERVICIO, el BANCO podrá cerrar de inmediato -o, cuando lo estime oportuno- la CUENTA CORRIENTE OPERATIVA y/o CUENTA SAT - PAGO A PROVEEDORES, previa notificación al respecto cursada por el BANCO a la EMPRESA con 48 horas de anticipación a la fecha de cierre.

16. El BANCO quedará exento de toda responsabilidad, salvo fraude o dolo, por las consecuencias derivadas de:

16.1. error o demora en la prestación del SERVICIO, ocasionada por información errónea, incompleta o suministrada a destiempo por parte de la EMPRESA, de acuerdo con las condiciones establecidas, según la modalidad del SERVICIO del cual se trate;

16.2. la violación por parte de la EMPRESA, o los BENEFICIARIOS, de los procedimientos de seguridad acordados o uso fraudulento de los sistemas de instrucciones utilizados para cada SERVICIO.

16.3. la falla en los SERVICIOS ocasionada por culpa o responsabilidad de cualquier proveedor de servicios del BANCO, como por ejemplo, en forma enunciativa, servicios telefónicos, servicios de transmisión electrónica, o satelital de datos, de correo, etc.

La EMPRESA indemnizará y mantendrá indemne al BANCO (salvo dolo de éste último) contra cualquier consecuencia o perjuicio de cualquier naturaleza (incluyendo costos y costas legales) que tuviera origen en cualquier reclamo de terceros,

incluyendo los BENEFICIARIOS, que se susciten a causa o con motivo o deriven o sean consecuencia del cumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos de la SOLICITUD.

17. Los términos y condiciones de la SOLICITUD y la información que el BANCO y la EMPRESA pudieran intercambiar a causa o como consecuencia de la misma, serán tratados como información confidencial y por tal motivo no podrán ser revelados a ninguna persona, salvo en los siguientes casos:

- a) información que deba ser suministrada en cumplimiento de normativa aplicable u orden de una autoridad judicial o administrativa (incluyendo a título enunciativo y ejemplificativo el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Impuestos, la Administración Provincial de Impuestos; o
- b) Información que convenga ser suministrada a un Juez o árbitro en el marco de una controversia entre las partes derivada de la presente SOLICITUD.
- c) Información que sea requerida o que el BANCO considere oportuno brindar en los términos de la Ley 25.246.

18. La presente SOLICITUD, su cumplimiento, validez e interpretación se regirán por las leyes de la República Argentina.

19. La EMPRESA toma a su cargo en forma exclusiva el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven actualmente o lo hicieran en el futuro, tanto la presente SOLICITUD como la gestión de pago objeto de la misma.

20. El BANCO y la EMPRESA no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de la presente SOLICITUD, salvo acuerdo de partes, perfeccionado por escrito.

21. Cualquier controversia derivada de esta SOLICITUD estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente tanto el BANCO como la EMPRESA a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

